ADH2-222-16

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. PEDRO ARATH OCHOA PALACIO**, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CENTRO"** Y POR OTRA PARTE, **A EXPRESS 1 MÉXICO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. MANUEL GABRIEL VICENTE DE LERA PALOMAR** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"** RESPECTIVAMENTE Y CUANDO ACTUEN LOS DOS EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

Declara "EL CENTRO"

I Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo *3º fracción I y 45,* de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creado mediante escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, notario público número 132, de la Ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 22 de septiembre de 1980.

II La sociedad denominada "Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.", es representada por conducto del Director General, señor Pedro Arath Ochoa Palacio, quien goza de la capacidad legal para intervenir en su representación, además de contar con amplias facultades para celebrar el presente acto jurídico, personalidad brindada conforme al nombramiento que le fue otorgado por el Consejo de Administración, formalizado en la Escritura Pública número 43,002, volumen 372, de fecha 3 de septiembre de dos mil trece, protocolizado por la notaria pública número trece, en Tijuana, Baja California, debidamente inscrito ante el Registro Público de la propiedad y del Comercio, de la ciudad de Tijuana, Baja California. Bajo el folio mercantil numero 5784*2, de fecha tres de octubre de dos mil trece.

III Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago de traslado de exposiciones, objeto de este contrato en la partida presupuestal **34701** correspondiente al **"Traslado de escenografías, exposiciones y películas"**. Proyecto: **16expo2.**

IV Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Paseo de los Héroes No. 9350, Zona Urbana Río, Código Postal 22010, en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

V Que el presente contrato se adjudica en términos de lo dispuesto por el artículo 42 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Declara "EL PRESTADOR":

VI.- La empresa **Express 1 México, S. A. de C.V.**, es una sociedad mercantil de nacionalidad Mexicana constituida conforme a las Leyes Mexicanas, mediante escritura pública número 54,806, de fecha 7 de agosto de 2001 pasada ante la fe del Lic. Luis de Angoitia Becerra, notario público número 109, de México Distrito Federal, registrado bajo

permiso 09036089, expediente: 0109036089 folio: 21684, de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

VII.- El C. Manuel Gabriel Vicente de Lera Palomar, tiene la capacidad jurídica para celebrar cualquier tipo de contrato, lo cual fundamenta en escritura pública número 54,806 de fecha 7 de agosto de 2001, pasada ante la fe del Lic. Luis de Angoitia Becerra, notario público numero 109 del Distrito Federal.

VIII.- Que tiene por objeto el establecimiento, la operación y explotación del servicio público federal de auto transporte de carga general y especializado de grúa de arrastre en las rutas o tramos de jurisdicción federal o local mediante las concesiones o permisos que para tal efecto le otorgue la sociedad, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o el gobierno local correspondiente o mediante las concesiones o permisos que en goce le aporten sus propios socios.

IX.-**"EL PRESTADOR"** manifiesta que posee la capacidad para proporcionar los servicios objeto de este contrato.

X.- **"EL PRESTADOR"** señala como domicilio**: Calle Baja California 245-705, Colonia Hipódromo de la Condesa, Ciudad de México, Código Postal 06170**. Para los efectos que se deriven del presente instrumento.

XI.- Con Registro Federal de Causante: **EUM010807HVA**

Declaran ambas partes:

XII.- Una vez que las partes han reconocido su personalidad convienen en sujetarse al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente instrumento tiene como finalidad recolectar, embalar, transportar y montaje las piezas escultóricas autoría de Leonardo Nierman, que se inaugurará en el mes de julio en la Explanada del **"EL CENTRO"** las esculturas saldrían de la Ciudad de México, calle Reforma 16-B Colonia San Angel, Delegación Álvaro Obregón, México Distrito Federal, Código Postal 01000 y el retorno al mismo lugar de origen.

SEGUNDA.- MONTO

"EL CENTRO" se compromete a pagar un monto **de $376,000.00 (trescientos setenta y seis mil pesos 00/100 m. n.)** más IVA dando un monto total **de $436,160.00 (cuatrocientos treinta y seis mil ciento sesenta pesos 00/100 m. n.)** por la prestación de los servicios objeto del presente instrumento jurídico. Se requiere un anticipo del 50% al momento de la recolección en el taller del artista, por el cual firmará un pagaré y el segundo pago se realizará al retorno de dicha exposición a su lugar de origen.

TERCERA.- En cada unos de los servicios que requiera "EL CENTRO", éste se obliga a emitir una orden correspondiente a la prestación del servicio, misma que contendrá una descripción detallada del trabajo a ejecutar, en la que invariablemente se estipule: la cantidad de bienes a trasladar, el tipo y características de los bienes, así como el costo unitario. La cual tendrá que estar debidamente firmada por ambas partes, asimismo formará parte integral del presente contrato.

CUARTA.- PLAZO

La vigencia del presente contrato será a partir del **15 de mayo al 15 de noviembre** del **2016.**

QUINTA.- LUGAR DE SALIDA Y ENTREGA.

El servicio de transporte de la obra será de las ciudades de origen de la exposición a las instalaciones de "**EL CENTRO**" ubicadas en Paseo de los Héroes numero 9350, de la Zona Urbana Río Tijuana, Tijuana, Baja California, y su posterior retorno a su coleccionista.

SEXTA.- CONDICIONES

Se establece que la supervisión del servicio se realizará a través del Gerente Colecciones, Registro y Conservación y el Subdirector de Exposiciones de "**EL CENTRO**", quienes realizarán la inspección del servicio, debiendo rechazar aquello que no cumpla con lo establecido.

De acuerdo a la naturaleza de la calidad exigida, una vez que **"EL CENTRO"** se percate de las deficiencias del servicio será obligación de **"EL PRESTADOR"** tomar las medidas necesarias y corregirlo inmediatamente, a un plazo no mayor de 2 días hábiles.
Hasta en tanto no se corrija el servicio, porque no hayan cumplido con lo solicitado por **"EL CENTRO", "EL PRESTADOR"** no podrá iniciar el trámite para pago de la factura correspondiente hasta que las irregularidades queden totalmente solventadas y de acuerdo a las especificaciones solicitadas.
Los gastos que se generen por motivo de la solventación de las irregularidades, correrán por cuenta y cargo de "**EL PRESTADOR**".

SÉPTIMA.- CALIDAD DE LOS TRABAJOS

"**EL PRESTADOR**" se obliga a otorgar la prestación de los servicios descritos en este contrato con apego a la calidad y características contenidas en la propuesta presentada por **"EL PRESTADOR"** la cual forma parte integrante del presente contrato. En caso de incumplimiento, **"EL PRESTADOR"** además de estar sujeto a la devolución de los pagos en exceso más los intereses correspondientes, será responsable de los daños y perjuicios que ocasione el uso de los servicios proporcionados, lo anterior sin menoscabo de la procedencia de la denuncia o querella por el delito en el que hubiere incurrido.

OCTAVA.- FORMA DE PAGO

"EL CENTRO" cubrirá el pago del servicio objeto del presente contrato, una vez que se haya prestado el servicio a satisfacción de **"EL CENTRO",** dentro de los **20 (veinte)** días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura en el área de caja de **"EL CENTRO",** con (la validación de autenticidad del SAT, oficio de liberación y de servicio recibido a entera satisfacción del área requirente).
El pago se realizará previa instrucción de ejecución de pago que efectúe **"EL CENTRO"** a la Tesorería de la Federación **(TESOFE),** mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale el prestador de servicios, por conducto del Sistema Integral de Administración Financiera Federal **(SIAFF)** que opera la **TESOFE** y/o mediante transferencia bancaria o cheque por parte de **"EL CENTRO".**
Por lo anterior, es necesario que "**EL PRESTADOR"**, en caso de no encontrarse incorporado a la base de datos del **SIAFF**, Presente la siguiente documentación al momento de ingresar su factura (s) a revisión:

- Original de certificación bancaria a 18 dígitos (CLABE) en hoja membretada del licitante que contenga razón social, R.F.C., domicilio fiscal y teléfono, así como firma autógrafa, número de ejecutivo que certifica y sello bancario.

- Fotocopia del estado de cuenta con CLABE a 18 dígitos;

En caso de que las facturas presenten errores o deficiencias, **"EL CENTRO"** dentro de los 3 días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito a **"EL PRESTADOR"** las deficiencias que deberán ser corregidas. El Período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PRESDATOR"** presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de los 20 días naturales antes citados.

"EL PRESTADOR" señala para recibir el pago correspondiente por la prestación de los servicios, objeto de este contrato, a **Express 1 México, S.A. de C.V.**, a la cuenta **Banca Mifel** Cuenta CLABE **0160004000-2.**

NOVENA.- REPRESENTACION DE LAS PARTES

Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, las partes convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de la obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento a las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales, por lo tanto las personas así designadas tendrán facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución de los servicios materia del presente contrato.

a) "**EL PRESTADOR**", Manuel Gabriel Vicente De Lera Palomar.
b) "**EL CENTRO**", designa al Gerente de Colecciones, Registro y Conservación.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR.

"**EL PRESTADOR**" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "**EL CENTRO**" o a terceras personas con motivo de la prestación del servicio convenido, así como por no ajustarse a lo estipulado en el presente contrato, como por inobservancia de instrucciones recibidas, de igual forma "**EL PRESTADOR**" estará obligado a responder de los vicios ocultos que resulten de los servicios suministrados. La obligación de responder por los daños y perjuicios que resulten prescribirá en términos del Código Civil, en tanto que la obligación de responder por los vicios ocultos subsistirá hasta por cuatro meses después de concluido el plazo del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISION DEL CONTRATO

"**EL CENTRO**" podrá rescindir del presente contrato en cualquier momento, sin responsabilidad para "**EL CENTRO**" en caso de que "**EL PRESTADOR**" no cumpla con lo establecido en el clausulado, o que los servicios no cubran las necesidades de la entidad, además de aquellas establecidas dentro del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá a lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general en términos de ley.

También serán causas de rescisión, las siguientes conductas u omisiones imputables a "**EL PRESTADOR**":

1.- Que se vea emplazado a huelga.
2.- Que omita pagar el sueldo a sus empleados.
3.- Que resulte falsa la información proporcionada.
4.- Que sea sujeta voluntaria o forzosamente a procedimiento de quiebra o suspensión de pagos.
5.- Que sea embargado los servicios, motivo del presente contrato.
6.- Que "**EL CENTRO**" sea embargado, requerido, emplazado, intervenido o molestado de cualquier forma por terceros o por autoridad federal, estatal o municipal, como consecuencia de situaciones ilegales incurridas por "**EL PRESTADOR**" voluntaria o involuntariamente.

7.- Que se suspenda o incumpla con su obligación de proporcionar el servicio solicitado dentro de los plazos establecidos.
8.- Que incumpla con su obligación de entregar a tiempo y forma el servicio a que se encuentran comprometidos.
9.- Ejecute el servicio sin ceñirse a las instrucciones emitidas por "**EL PRESTADOR**" o las personas designadas por este dentro del ejercicio de sus facultades.
10.- Se abstenga de hacer devolución de los pagos en exceso o se rehúse a hacer los ajustes por deductivas que determine "**EL CENTRO**".
11.- En general, por cualquier contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o que deriven de los anexos integrantes del mismo.
En caso de rescisión por causas de esta índole, cualquier daño o perjuicio que se ocasione a **"EL CENTRO"**, será responsabilidad de "**EL PRESTADOR**".

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL CENTRO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES
"EL CENTRO" aplicará las penas convencionales que se indican a continuación:
1.- Cuando transcurrido un plazo de 24 horas para entregar los servicios devueltos por no ser los solicitados, se aplicará el 0.5% diario sobre el valor de lo incumplido independientemente que subsistirá la obligación de realizar la entrega de los bienes debidamente detallados en la orden correspondiente. Para determinar el valor del incumplimiento se tomará el costo expresado del servicio, si por cualquier razón **"EL CENTRO"** carece de dichos elementos podrá tomar los valores de mercado.
No obstante la aplicación de las penas convencionales antes indicadas, "**EL CENTRO**" podrá rescindir administrativamente del contrato.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN, "LAS PARTES" manifiestan que el presente contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cabal cumplimiento. Pero en caso de surgir alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el clausulado del mismo, "LAS PARTES" podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de la presente obligación jurídica, tal y cual lo cita el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos y procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, además de lo establecido en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, así como a las demás leyes supletorias aplicables.

DÉCIMA SEXTA- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento de la presente obligación jurídica, así como para todo aquello que no esté estipulado en la misma, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, por lo cual renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros y por cualesquiera otra causa.

Leído que fue el presente instrumento jurídico, las partes lo firman por duplicado en presencia de testigos en la ciudad de Tijuana, Baja California a 10 de mayo del 2016.

"EL CENTRO"	"EL PRESTADOR"
PEDRO ARATH OCHOA PALACIO **Representante Legal**	**MANUEL GABRIEL VICENTE DE LERA PALOMAR** **Representante Legal**

TESTIGOS

JULIAN KENNEDY ARAGÓN **Gerente de Recursos Materiales**	**ARMANDO GARCÍA ORSO** **Subdirector de Exposiciones**

CARLOS ALBERTO GARCÍA CORTÉS
Gerende de Coleccion, Registro y Conservación